



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diez de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número seis del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 05, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000003517
2. Expediente folio 3510000003717
3. Expediente folio 3510000004017
4. Expediente folio 3510000004117
5. Expediente folio 3510000004217
6. Expediente folio 3510000004317
7. Expediente folio 3510000005017
8. Expediente folio 3510000005117
9. Expediente folio 3510000006817

1. FOLIO 3510000003517, en el que se solicitó:

"Se solicita: Numero de medidas cautelares y precautorias requeridas por la Comisión, a favor de periodistas y personas comunicadoras desglosado por tipo de medida (01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016)."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Infórmese al solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, se emitieron 27 medidas precautorias o cautelares a favor de personas periodistas y personas comunicadoras, cuya finalidad o tipo fueron de conservación en el goce de sus derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 116 y 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, QUE EL SOLICITANTE PODRÁ CONSULTAR RESPECTO AL TEMA DE SU INTERÉS EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000003717, en el que se solicitó:

"Solicito conocer todas las acciones realizadas por esta Comisión en el año 2016 para prevenir las agresiones a la libertad de expresión y las agresiones a periodistas. Por ejemplo: Capacitaciones a funcionarios públicos (Documentación Relacionada). Protocolos (documentas que acrediten su existencia). Talleres a periodistas (Documentación Relacionada) investigación y estudios acciones de inconstitucionalidad"

Para responder a lo solicitado, **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/0138/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/ 887/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/259/17**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Infórmese al solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que la Quinta Visitaduría General realizó las siguientes acciones relacionadas con libertad de expresión y agresiones a periodistas:

Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, impartió 3 conferencias, 4 talleres, 8 capacitaciones y 1 curso dirigidos a servidores públicos; 2 talleres, 1 capacitación y 1 curso dirigidos a periodistas y comunicadores; 1 conferencia dirigida a periodistas, estudiantes y público en general; así como 1 plática, 1 ponencia y 1 módulo de diplomado dirigido a estudiantes o público en general; todas las anteriores relacionadas con el tema de periodistas y libertad de expresión. Ahora bien, respecto a la documentación relacionada con las actividades descritas, se anexa la documentación existente, resguardando los datos personales que se clasifican como información confidencial, así como la información de los participantes que no tienen la calidad de servidores públicos.

Asimismo, en el periodo señalado, la Quinta Visitaduría General, publicó el libro "En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo", el cual fue coordinado por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, editado por "Tirant lo Blanch" y con la participación de varios autores, incluyendo al Quinto Visitador General y al Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; el cual puede

ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<http://www.tirant.com/mailling/mexico/9788491430612.pdf>.

Por otra parte, personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a quien le corresponde realizar los proyectos y brindar seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte...”

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...Me permito informar que en documento anexo encontrara la información que arroja el Sistema de reporte de actividades en dicha materia, correspondiente al ejercicio 2016...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Al respecto de acciones de inconstitucionalidad, me permito informarle que, durante el año 2016 se dio seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron en el año 2015 y cuyos datos son los siguientes:

| Acción de inconstitucionalidad | Fecha de presentación | Norma impugnada |
|---------------------------------------|------------------------------|--|
| 84/2015 | 9 de septiembre del 2015 | Artículo 5, fracciones III, XI y XVII, 39, tercer párrafo, y 56, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. |
| 87/2015 | 14 de septiembre del 2015 | Artículos 3, fracción VI y XII, éste último en la porción normativa que establece “de manera permanente”, 6 fracción IX, 9, 13 último párrafo, y 45, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo. |

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 87/2015 el día **30 de junio de 2016**, en el siguiente sentido:

- El artículo 3, fracción VI, establecía una definición restrictiva y limitada del derecho a la libertad de expresión que no cumplía con todos los aspectos establecidos en la materia a nivel internacional, por lo que el Pleno de la Suprema Corte determinó declarar su invalidez.

- El artículo 6, fracción IX, establecía que las medidas creadas en beneficio de las personas en ejercicio de actividades de defensoría y/o ejercicio de la libertad de expresión debían ser destinadas exclusivamente a las personas que se encontraran en un alto riesgo, respecto a lo cual, la Suprema Corte determinó invalidar la porción normativa "alto" por generar un obstáculo para que los beneficiarios pudieran solicitar y en su caso, acceder a disfrutar estas medidas creadas en beneficio del ejercicio de su profesión ante cualquier clase de riesgo.
- El artículo 13, párrafo segundo, en la porción normativa que indica "y la acreditación del medio de comunicación social para el cual labora" exigía acreditar que se trabajaba para un medio de comunicación con el fin de tener acceso a actos de interés público, tanto oficiales como privados, lo que resultaba restrictivo en el ejercicio de la libertad de expresión de otras personas, como los periodistas independientes, motivo por el cual se determinó su invalidez.
- El artículo 3, fracción XII, establece una definición de periodista, que a juicio de la CNDH resultaba excluyente, sin embargo, la Suprema Corte determinó que dicha disposición resulta constitucional, siempre y cuando se interprete que, en virtud de la cual dentro del concepto de periodista se ubican, incluso, las personas que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que prevé el ordenamiento respectivo.
- Finalmente, respecto al artículo 45, se establecía que las personas beneficiarias se podrán separar de la medida en cualquier momento sin verificación o ratificación alguna por el propio beneficiario. La Suprema Corte determinó que no se genera una situación de indefensión del beneficiario de una medida, pues, ante la presentación de la solicitud de separación se genera una obligación de la autoridad de evaluar la viabilidad de que se decrete la suspensión o terminación de la medida.

No omito mencionar que la acción de inconstitucionalidad 84/2015 fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte, el día **12 de enero de 2017**, bajo los siguientes parámetros:

- Se declaró la inconstitucionalidad de la fracción XI, artículo 5 de la Ley, por establecer una definición del derecho de libertad de expresión limitativa al espectro de protección constitucional.
- Se reconoció la validez de las fracciones III y XVII del artículo 5 de la norma impugnada, que establecían una definición de periodista, mediante interpretación conforme, en virtud de la cual dentro del concepto de periodista se ubican, incluso, las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en el ordenamiento respectivo, con base en el precedente de la acción 87/2015.
- Respecto al artículo 39 de la ley, que exigía verificar la labor como requisito para tener por acreditada la calidad de periodista, se reconoció su validez porque se determinó que simplemente se exige que se remita a la actividad que se realiza, para determinar si configura el ejercicio del derecho.
- Finalmente, se determinó la validez del artículo 56, una interpretación conforme en el sentido de que la norma es válida siempre y cuando se entienda que la solicitud de separación de medidas formulada por algún periodista debe ser ratificada personalmente.

Finalmente le informo que los escritos de demanda, así como la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 87/2015, presentada en contra de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo se encuentran publicadas en la página de internet de este Organismo en el siguiente vínculo.

http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

Por lo que hace la sentencia de acción de inconstitucionalidad 84/2015, aunque fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte, el día 12 de enero de 2017, aún no ha sido notificada la sentencia respectiva por lo que aún no se cuenta con esa información...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000004017, en el que se solicitó:

"Número de expedientes de queja, abiertos como consecuencia de los hechos ocurridos en Oaxaca en el contexto de las protestas magisteriales del 17 al 21 de julio (particularmente en los municipios de Nochixtlán, Huajuapán, Huitzo, Tlaxiahuaca, Vigüera, Oaxaca, Hacienda Blanca e Ixtepec), desglosado por: Municipio donde fue violado el derecho, fecha en que se cometió la violación, Quejoso (sexo) y si es periodista, comunicador, defensor de derechos humanos u otro sujeto, derecho que se considera violado, autoridad señalada."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02485**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, y de manera muy respetuosa, me permito informarle que los hechos a los que Ud. hace referencia tuvieron lugar del 17 al 21 de junio y no del mes de julio como lo plantea en su atenta petición."

Se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, el periodo anteriormente citado, y quejas ubicadas en el estado de Oaxaca, encontrando cinco expedientes de los municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, (3), Asunción Nochixtlán, (1) y Matías Romero (1), citados en un documento denominado Listado de Autoridades y Hechos violatorios por municipio, (Quejas).

Con relación a este resultado, me permito informarle que únicamente el caso de Nochixtlán hace referencia a los hechos que a Ud. interesan, (protestas magisteriales), y a este expediente se integraron 52 escritos de queja que hacían referencia a los mismos hechos por lo que me permito proporcionarle la información sobre este caso a través de un documento denominado Reporte General (Quejas) que consta de 1 foja útil, mismo que contiene el número de expediente, la entidad federativa, este expediente se encuentra en trámite, por lo que no hay motivo de conclusión, los hechos violatorios y autoridades responsables, además de un listado denominado Acumulado por tipo de sujeto (quejas) a fin de determinar el número de personas y sexo, teniendo únicamente la referencia de que se trató de un grupo de personas.

No omito señalar que se hizo una extensión de la búsqueda a fin de aportar la mayor información posible, tomando como referencia el periodo 17 de junio de 2016 al 13 de enero de 2017, en el estado de Oaxaca, donde el sujeto tipo es periodista, ubicando tres caso cuya información me permito proporcionarle a través de un documento denominado Reporte General (Quejas) que consta de 1 foja útil, mismo que contiene los números de expediente, la entidad federativa, motivos de conclusión, hechos violatorios y autoridades responsables, además de un listado denominado Acumulado por tipo de sujeto (quejas) a fin de determinar el número de personas y sexo, teniendo únicamente la referencia de que se trató de tres periodistas y dos hombres..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000004117, en el que se solicitó:

“Número de expedientes de queja abiertos como consecuencia de los hechos ocurridos en Oaxaca en el contexto de las protestas magisteriales del 17 al 21 de julio (particularmente en los municipios de Nochixtlán, Huajuapán, Huitzo, Telixtlahuaca, Viguera, Oaxaca, Hacienda Blanca e Ixtepec), desglosado por: Municipio donde fue violado el derecho, fecha en que se cometió la violación, Quejoso (sexo) y si es periodista, comunicador, defensor de derechos humanos u otro sujeto, derecho que se considera violado, autoridad señalada.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02506**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito hacer de manera respetuosa, la precisión que los hechos a los que Ud. hace referencia tuvieron lugar del 17 al 21 de junio de 2016 y no en el mes de julio. Se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, el periodo 17 de junio de 2016 al 13 de enero de 2017, en estado Oaxaca, y en sujeto tipo periodista, ubicando tres expedientes de queja, cuya información me permito proporcionarle a través de un documento denominado Reporte General (Quejas) que consta de 1 foja útil, mismo que contiene los números de expediente, la entidad federativa, los motivos de conclusión, hechos violatorios y autoridades responsables. Le agrego además un listado denominado Acumulado por tipo de sujeto (quejas) a fin de determinar el número de personas y sexo, teniendo únicamente la referencia de que se trató de tres periodistas y dos hombres...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000004217, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto en esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, ejecución arbitraria y desplazamiento. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable, por la comisión de los hechos violatorios, así como por año, a partir del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02507**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en fecha de registro, el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, y en hecho violatorio desaparición forzada, (28 expedientes), tortura, (267 expedientes), Trato cruel, inhumano o degradante, (1,797 expedientes), Ejecución sumaria o extrajudicial, (5 expedientes). Con respecto a Desplazamiento, este no se encuentra considerado dentro de nuestro catálogo de hechos violatorios, sin embargo se realizó esta búsqueda utilizando el mismo periodo junto con la palabra “desplazamiento” dentro de la narración de hechos, ubicando 15 expedientes

de queja. La información ubicada es la siguiente:

| Hecho violatorio | Número de expedientes |
|--|------------------------------|
| <i>Trato cruel, inhumano o degradante</i> | 1,797 |
| <i>Tortura</i> | 267 |
| <i>Desaparición forzada o involuntaria de personas</i> | 28 |
| <i>Desplazamiento</i> | 15 |
| <i>Ejecución sumaria o extrajudicial</i> | 5 |

Esta información se la envió en cinco listados denominados Reporte General de Quejas en 306 fojas útiles...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 351000004317, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura y ejecución arbitraria. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable, por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02486; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/0571/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en fecha de registro, el periodo del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2016, y en hecho violatorio desaparición forzada, tortura, y ejecución sumaria o extrajudicial obteniendo la siguiente información.

| Hecho violatorio | Número de recomendaciones |
|--|----------------------------------|
| <i>Tortura</i> | 266 |
| <i>Desaparición forzada o involuntaria de personas</i> | 29 |
| <i>Ejecución sumaria o extrajudicial</i> | 3 |

Esta información se la envió en tres listados denominados Autoridades por status en 12 fojas útiles...

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Una vez realizada la búsqueda de los vocablos “desaparición forzada” y tortura”, en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvieron las Recomendaciones que se aprecian en los listados que se acompañan.

Cabe hacer mención que en el caso del vocablo “ejecución arbitraria”, no se localizó ningún registro en el periodo solicitado; no obstante lo anterior, y con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se realizó una nueva búsqueda en los archivos antes mencionados con el vocablo “ejecución sumaria o extrajudicial”, de la que se obtuvieron las Recomendaciones 12/2015 y 15/2016, cuya información se aprecia en el listado que para tal efecto se acompaña.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones; o bien, el seguimiento dado a las mismas en los Informes Anuales de Actividades, los cuales se encuentran disponibles accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado “CNDH-CONÓCENOS”, el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir “INFORMES Y ACUERDOS”, y posteriormente seleccionar “INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES”, para finalmente elegir la opción respectiva.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Cabe señalar, que en próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000005017, en el que se solicitó:

“Requiero todos los documentos en posesión de ese sujeto obligado, en los cuales, se puedan apreciar las definiciones de identidad de género, sexo biológico, expresión de género, orientación sexual, o cualquier sinónimo o concepto relacionado. Puede ser cualquier documento, estudio, nota, libro, expediente, oficio, etcétera. Sin embargo, debe de plasmarse alguna, varias o todas las definiciones que ahí aparecen. Lo anterior, a efecto de verificar lo que ese sujeto obligado entiende por cada uno de esos conceptos. Para mejor referencia ver: <http://www.unitedexplanations.org/2015/03/02/identidad-de-genero/>.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/072/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/16/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0123/CNDH/OM/DGTIC/17, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/260/17**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

“...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (LFTAIP).

Al respecto, se informa lo siguiente:

i. A fin de atender el requerimiento en cuestión, el mismo se turnó al Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, por ser dicha área la que por sus atribuciones podría contar con la información solicitada. En ese sentido, el Director del Programa en comento, mediante oficio PVG/DPVIH/028/2017 de 30 de enero de 2017 informó que en el desempeño de sus funciones, se toman como referencia los conceptos que se alojan en documentos tales como los que se enlistan a continuación, cuyo texto, que podría resultar de interés para la solicitante, se encuentra disponible para consulta en las siguientes ligas electrónicas:

a) **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** “Violencia contra lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

b) **Principios de Yogyakarta.** “Principios sobre la Aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”; <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

c) **UNDAIS.** “Orientaciones Terminológicas de ONUSIDA”; http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf. Última consulta, 30 de enero de 2017.

d) **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género”; <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-la-orientaci%C3%B3n-sexual>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

e) **Organización Mundial de la Salud.** “Centro de Prensa”; <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs403/es/>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

f) **American Psychological Association.** “Transgender People, Gender identity and Gender Expression”; <http://www.apa.org/topics/lgbt/transgender.aspx>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

g) **American Psychological Association.** “Lesbian, gay, bisexual, transgender”; <http://www.apa.org/topics/lgbt/>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

¹ Publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

h) **American Psychological Association.** "Understanding Sexual Orientation and Gender Identity"; <http://www.apa.org/helpcenter/sexual-orientation.aspx>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

i) **American Psychological Association.** "Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender Issues"; <http://www.apa.org/about/gr/issues/lgbt/>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

j) **American Psychological Association.** "Caregiving for Aging LGBT Adults with HIV"; <http://www.apa.org/pi/aids/resources/aging/caregiving-lgbt.aspx>. Última consulta, 30 de enero de 2017.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**, entre otras actividades difunde y promueve los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como que el detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto también puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

Por otro lado, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación (cuyo contenido es autoría de personas concretas), las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTT se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

ii. Con el objeto de agotar una búsqueda exhaustiva, se consultaron los apartados de Recomendaciones, Recomendaciones Generales y de Pronunciamientos e Informes Especiales previstos en la página web oficial de este Organismo, documentos de los que podría derivarse algún pronunciamiento institucional relativo a los temas precisados en la solicitud de acceso que nos ocupa. Si bien de dicha búsqueda no se ubicó documento alguno que satisfaga la inquietud de la solicitante, se estima pertinente apuntar que el texto de la Recomendación General número 23 sobre el Matrimonio Igualitario y el Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, cuyos textos se encuentran disponibles en el apartado de Recomendaciones de la página web de este Organismo o en las ligas electrónicas que a continuación se precisan, podrían resultar de su interés:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGra1_023.pdf
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

iii. Finalmente, se precisa que en razón de sus atribuciones, la Unidad de Igualdad de Género de este Organismo Nacional, podría contar con información de interés para la solicitante, tal es el caso del contenido de la sección "Conceptos que debes conocer" de su micrositio, disponible en <http://uig.cndh.org.mx/>, por lo que se sugiere que la presente solicitud también sea atendida por dicha área..."

Cuarta Visitaduría General

“...Se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los documentos e información generada por la Cuarta Visitaduría General, incluyendo la Coordinación de Procesos Internos, sin que se encontrara alguna definición propia de “identidad de género, sexo biológico, expresión de género, orientación sexual, o cualquier sinónimo o concepto relacionado”; es importante señalar que se realizó una interpretación amplia a la solicitud de información considerando que se precisó: “Requiero **todos** los documentos [...] Puede ser cualquier documento, estudio, nota, libro, expediente, oficio, etcétera”.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

En ese sentido, esta Visitaduría General manifiesta que en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Manual de Organización General de este Organismo Nacional, tales como: conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, realizar investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, efectuar actividades de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; no ha realizado definiciones sobre “identidad de género, sexo biológico, expresión de género, orientación sexual, o cualquier sinónimo o concepto relacionado”.

De este modo, en la Cuarta Visitaduría General se determinó que la información es inexistente, por lo que se solicita a este Comité de Transparencia tome las medidas que correspondan conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, de considerarlo procedente, declare formalmente la inexistencia de la información. Cabe señalar que dicha determinación es congruente con el **criterio 15/09**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. [...] cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, [...] en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, [...]. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

No obstante, por **Principio de máxima publicidad**, a continuación se indica que esta Visitaduría General cuando analiza o trata algún caso o tema relacionado con los conceptos referidos por la solicitante, toma como referencia lo dispuesto en la normativa nacional y los instrumentos internacionales. En el caso en particular, los siguientes ordenamientos contienen definiciones relacionadas con la materia de la solicitud de información que pueden resultar del interés de la solicitante razón por la cual se orienta a su consulta:

- Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres. (Perspectiva de género)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(Perspectiva de género)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

(Género, equidad de género, perspectiva de género)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf

- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 Que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombre.

(Sexo, perspectiva de género)

<http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/igualdad%20laboral/2.%20Norma%20mexicana%20para%2001a%20igualdad%20laboral.pdf>

Asimismo, en el marco internacional se han tomado como referencia los "Principios sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género" conocidos como "Principios de Yogyakarta", en éstos se encuentran diversos tópicos relacionados con la materia de la solicitud de información. Dichos principios son consultables en: <http://200.33.14.21:83/20121122015612-12867.pdf>

No obstante lo anterior, a continuación se indican los vínculos electrónicos que contienen la legislación nacional e internacional en materia de igualdad y asuntos de la mujer: http://www.cndh.org.mx/Igualdad_Legislacion_Nacional_Internacional y los instrumentos internacionales http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos referidos.

Por otro lado, en cuanto a las publicaciones de este Organismo Nacional, se informa que la Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes, contiene las definiciones de identidad de género y orientación sexual, misma que es consultable en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derechos-Sexuales-Adolescentes.pdf>

Esta Comisión Nacional cuenta con una Biblioteca Digital de consulta pública en: http://www.cndh.org.mx/Biblioteca_Digital en ella se encuentra los siguientes libros, que pueden ser del interés de la solicitante:

- Poder, género y derecho. Igualdad entre Mujeres y Hombres; autor: Lucero Saldaña Pérez. http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Var_46.pdf
- Masculinidades, Género y Derechos Humanos; autor: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Var_31.pdf ..."

Oficialía Mayor.

"...Me permito anexar la presente con base en la información que esta Unidad Posee: Ocho Infografías: 1. Diferencia entre sexo y género 2. Perspectiva de género (Parte 1) (Parte1) 3. Perspectiva de género (Parte2) 4. Roles y estereotipos de género. 5. ¿Me afecta el género si soy hombre? 6. Tipos y modalidades de violencia de género. 7. ¿Qué son las masculinidades? 8. Cuestionemos la masculinidad dominante.

Otros documentos: 1. Guía para para el Uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista en la CNDH..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...Se le comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de este Centro Nacional, la Dirección de Publicaciones detectó los siguientes documentos relacionados con los conceptos a los que hace referencia la solicitud:

| DOCUMENTOS QUE SE REMITEN EN ARCHIVO ELECTRÓNICO | |
|---|---|
| 1. | <i>El derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual e identidad de género</i> |
| 2. | <i>Un asunto de hombres: las masculinidades</i> |
| 3. | <i>Si hombres y mujeres tenemos los mismos derechos. ¿Por qué es necesario hablar de los derechos humanos de las mujeres?</i> |
| 4. | <i>Respeto a las diferentes masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre. "Tú puedes ejercer la masculinidad que elijas y tienes derecho a ser respetado"</i> |

| DOCUMENTOS EN LIBRERÍA DIGITAL DE LA CNDH | |
|---|---|
| <i>Título</i> | <i>Link para consulta</i> |
| 1. <i>Colección de Textos sobre Derechos Humanos. Aspectos culturales de la discriminación la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos</i> | http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-AspectosCulturalesDiscriminacion1aReimpr.pdf |
| 2. <i>Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i> | http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_103.pdf |
| 3. <i>Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La igualdad y no discriminación en el Derecho Interamericano de los Derechos Humanos</i> | http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CSIDH-Igualdad-No-Discriminacion_1.pdf |

De igual forma, le anexamos el listado de libros y revistas que sobre los temas señalados que se encuentran en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca, que se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, en un horario de 8:30 a 20:00 horas.

No omitimos mencionar que el Centro de Documentación y Biblioteca cuenta con servicio de fotocopiado. Asimismo, usted puede realizar las consultas de las obras que se encuentran en el acervo en el siguiente enlace: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/>...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **LA PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, PRECISAR SI NO EXISTEN DOCUMENTOS PROPIOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EJEMPLO ORIENTACIÓN SEXUAL.**

SEXO BIOLÓGICO, ETC.; Y A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, Y EN SU CASO CONSIDERAR OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE SE ADVIRTIÓ QUE EL CENADEH, EN SU PROYECTO DE RESPUESTA PROPORCIONA INFORMACIÓN RELATIVA A TEMAS RELACIONADOS A LOS ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000005117, en el que se solicitó:

“Que nos informe si México forma parte y ha rectificado el Convenio de Oviedo de abril de 1997, también conocido como Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, también conocido como Convención de Asturias de Bioética, en caso de ser afirmativa la respuesta, la siguiente pregunta sería a partir de cuándo.”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/291/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina: Convenio de los Derechos Humanos y la Biomedicina, del 4 de abril de 1997, es un tratado internacional del Consejo de Europa que México no ha ratificado.

Para obtener información oficial sobre el estado que guarda este tratado internacional, se puede consultar la página electrónica del Consejo de Europa (en inglés) en el enlace siguiente:

http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/164/signatures?p_auth=PAxeezUu

Asimismo, la información sobre los tratados internacionales de los que México es parte puede ser consultada en el portal de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), dependencia encargada de coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado internacional y de llevar el Registro de tratados internacionales respectivo. La colección de tratados internacionales celebrados por México se encuentra disponible en: [http://tratados.sre.gob.mx/...](http://tratados.sre.gob.mx/)”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000006817, en el que se solicitó:

“Solicito en electrónico el certificado de que su proveedor de papel para uso de oficina cumple de acuerdo a la ley de adquisidores, arrendamientos y servicios del sector público, artículo 26, párrafo tercero: en las adquisiciones de papel para uso de oficina, este deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaboradas en procesos con blanqueado libre de cloro.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0215/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

“...El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su naturaleza la de un Organismo Público Autónomo.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

*En razón de lo anterior, en este Organismo Autónomo el instrumento normativo que rige los procedimientos de adquisición, son las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil nueve, cuyo numeral 11.9 párrafo tercero, establece lo siguiente: “...En el caso de las adquisiciones de **papel para uso de oficina**, los licitantes y/o participantes **deberán acreditar con documentos o certificados originales** que el papel ofertado contiene un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro; debiendo adjuntar original o copia certificada de los mismos, junto con fotocopia, para que previo cotejo y compulsación de esta última, le sea devuelta el original o certificada al interesado...”.*

Siendo el caso que en la licitación pública 00442002-015-16, a través de la cual se llevó a cabo la adquisición de papel para uso de oficina, en observancia al principio de buena fe que rige a los procedimientos de contratación pública, se solicitó a los licitantes que pretendieran ofertas estos bienes, acreditar dicho requerimiento mediante un documento, consistente en un escrito en el que manifestasen cumplir con esta exigencia.

Por todo lo anterior, sírvase encontrar adjunto a este oficio, los escritos bajo protesta de decir verdad, a través de los cuales los representantes legales de las empresas que resultaron adjudicadas, manifestaron cumplir con lo solicitado por el numeral 11.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información **FUNDAMENTAR EL TESTADO DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

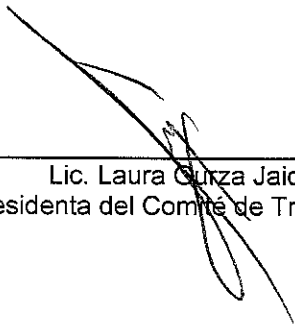
IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000000117, 3510000002117 y 351000003917, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Guza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia